



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 394 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 28 JUN. 2019

#### VISTOS:

Los Expedientes de recursos de apelación promovida por los administrados: Jorge Wilfredo QUIROZ VALENZUELA, Francisco RIVAS ALCARRAZ, Dina Mayhua CASAVARDE VALENZUELA, José Rolando LACUTA LLIMPI, Edith Julieta DE LA MATTA ECHEGARAY, Bertha VALENZUELA CACERES, Abdón Cipriano CONCHA VARGAS, Edgar HUARACCO MONTES, Olga Herlinda SANCHEZ PAREJA, Teodosio TORRES SANCHEZ, Margoth TELLO DE LUNA y Juan TUIRO OROS, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 0617-2018-DREA, 0457-2019-DREA, 0755-2019-DREA, 1729-2018-DREA, 0698-2019-DREA, 0752-2019-DREA y 0753-2019-DREA, y demás antecedentes que se acompañan;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante los Oficios N° 1099-2019-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 9331 del 08 de mayo del 2019, 1104-2019-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 9337 del 08 de mayo del 2019, 1291-2019-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con SIGE N° 10363 del 21 de mayo del 2019, 1293-2019-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 10366 del 21 de mayo del 2019 y 1365-2019-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 10810 del 28 de mayo del 2019, con Registros del Sector Nos. 4218-2019-DREA, 4266-2019-DREA, 5019-2019-DREA, 4993-2019-DREA, 4907-2019-DREA, 4906-2019-DREA, 4888-2019-DREA, 5018-2019-DREA, 5085-2019-DREA, 5092-2019-DREA, 5124-2019-DREA y 5160-2019-DREA, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social los recursos de apelación interpuesto por las señoras: Jorge Wilfredo QUIROZ VALENZUELA, contra la Resolución Directoral Regional N° 0617-2018-DREA, su fecha 18 de mayo del 2018, Francisco RIVAS ALCARRAZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 0457-2019-DREA, del 02 de abril del 2019, Dina Mayhua CASAVARDE VALENZUELA, contra la Resolución Directoral Regional N° 0755-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019, José Rolando LACUTA LLIMPI, contra la Resolución Directoral Regional N° 1729-2018-DREA, del 17 de diciembre del 2018, Edith Julieta DE LA MATTA ECHEGARAY, contra la Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA, del 10 de mayo del 2019, Bertha VALENZUELA CACERES, contra la Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA, del 10 de mayo del 2019, Abdón Cipriano CONCHA VARGAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA, del 10 de mayo del 2019, Edgar HUARACCO MONTES, contra la Resolución Directoral Regional N° 0755-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019, Olga Herlinda SANCHEZ PAREJA, contra la Resolución Directoral Regional N° 0752-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019, Teodosio TORRES SANCHEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 0755-2019-DREA, del 15 de Mayo del 2019, Margoth TELLO DE LUNA, contra la Resolución Directoral Regional N° 0752-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019 y Juan TUIRO OROS, contra la Resolución Directoral Regional N° 0753-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019 respectivamente, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado en 25, 20, 52, 68 y 93 folios a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, conforme se advierte de los recursos de apelación interpuesto por los administrados: Jorge Wilfredo Quiroz Valenzuela, Francisco Rivas Alcarraz, Dina Mayhua Casaverde Valenzuela, José Rolando Lacuta LLimpi, Edith Julieta De la Matta Echeagaray, Bertha Valenzuela Cáceres, Abdón Cipriano Concha Vargas, Edgar Huaracco Montes, Olga Herlinda Sánchez Pareja, Teodosio Torres Sánchez, Margoth Tello de Luna y Juan Tuiro Oros, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 0617-2018-DREA, 0457-2019-DREA, 0755-2019-DREA, 1729-2018-DREA, 0698-2019-DREA, 0752-2019-DREA y 0753-2019-DREA, según corresponde, quienes en su condición de docentes cesantes del Magisterio Nacional en contradicción a dichas resoluciones, manifiestan no encontrarse conformes con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a través de dichas resoluciones que a más de no estar debidamente motivadas, hacen una narración lírica de hechos inexistentes, limitándose a señalar leyes y reglamentos que no van a tener eficacia en el caso concreto, conculcan de manera



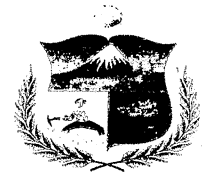


# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



flagrante sus derechos a percibir el 30% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, tal como ordena la Ley N° 24029, del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 a través del Artículo 48 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento que también a través del Artículo 210, precisan **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"**, igualmente las razones invocadas respecto al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son nulas e irritas, toda vez que dicha disposición resulta ser de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y de ninguna manera puede contrariar el Artículo 48 de la citada Ley, máxime si se tiene en cuenta que sobre la materia existen abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ordenando el pago por dicho concepto con la remuneración total o íntegra, así como los reintegros correspondientes. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0617-2018-DREA, del 18 de mayo del 2018, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la petición del administrado, **Jorge Wilfredo QUIROZ VALENZUELA**, con DNI. N° 31341544, Ex Director (e) del CSM. "Libertadores de América" de Aymaraes, de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, sobre el pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; y la bonificación adicional por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0457-2019-DREA, del 02 de abril del 2019, se **DECLARA, PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulado por la administrado **Francisco RIVAS ALCARRAZ**, con DNI. N° 31040339, y en consecuencia **IMPROCEDENTE**, la petición sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el pago de los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0755-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019, se **DECLARA, PRESCRITA LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS**, interpuesto entre otros por los siguientes pensionistas de la Dirección Regional de Educación de Apurímac: **TORRES SANCHEZ, Teodosio**, DNI. N° 31006324, que cesó como Profesor de Aula de la Institución Educativa del Nivel Primario de Menores N° 54003 "Nuestra Señora del Rosario" de Abancay, a partir del 17 de abril de 1996, por Resolución Directoral N° 0288-07-05-1996 con 30 años y 06 meses de servicios al Estado 30 horas de jornada laboral y 5to. Nivel Magisterial (Exp. N° 03930-12-04-2019); **HUARACCO MONTES, Edgar**, DNI. N° 31005910, que cesó como Profesor de Aula de la Institución Educativa del Nivel Primario de Adultos N° 54375 "Los Próceres" de Abancay, a partir de 31 de julio de 1997, por Resolución Directoral N° 0750-02-07-1997, con más de 30 años y 02 meses de servicios al Estado, 30 años de jornada laboral y 5to. Nivel Magisterial Exp. N° 03965-12-04-2019; y **CASAVARDE VALENZUELA, Dina Mayhua**, DNI. N° 31003926, que cesó como Profesora de Aula de la Institución Educativa del Nivel Primario de Menores N° 54489 "Nuestra Señora de las Mercedes" de Abancay, a partir del 01 de marzo del 2015, por Resolución Directoral N° 0152-26-02-2015, con más de 37 años y 05 meses de servicios al Estado, 30 horas de Jornada Laboral y 2da. Escala Magisterial (Exp. N° 03966-12-04-2019);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1729-2018-DREA, del 17 de diciembre del 2018, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la petición del administrado, **José Rolando LACUTA LLIMPI**, con DNI. N° 23884098, docente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chalhuanca, provincia de Aymaraes de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, sobre el pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; y la bonificación adicional por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; consecuentemente el pago de los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA, del 10 de mayo del 2019, se **DECLARA PRESCRITA LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS**, interpuesto entre otros por los pensionistas de la Dirección Regional de Educación de Apurímac: **VALENZUELA CÁCERES, Bertha**, DNI. N° 31005346, que prestó servicios como Docente Estable del Instituto Superior Tecnológico de Abancay (Exp. N° 03634-05-04-2019), **CONCHA VARGAS, Abdón Cipriano**, DNI. N° 31001233, que prestó servicios como Profesor de Aula de la Institución Educativa del Nivel Primario de Menores N° 54005 "Miguel Grau" de Abancay (Exp. N° 03708-08-04-2019), y **DE LA MATTA ECHEGARAY, Edith Julieta**, DNI N° 31004951, que prestó servicios como Profesora de Aula de la Institución Educativa



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



39

del Nivel Primario de Menores N° 54003 de Abancay (Exp. N° 03719-08-04-2019) en consecuencia **IMPROCEDENTES** las pretensiones solicitadas por los recurrentes sobre el pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación más los Devengados e intereses de Ley, por haber transcurrido en exceso los plazos de 4 años previsto en la Ley N° 27321. Asimismo, dichos actos han quedado firmes al no haber sido cuestionados dentro del plazo establecido por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0752-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019, se **DECLARA PRESCRITA LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS**, interpuesto entre otros por los pensionistas de la Dirección Regional de Educación de Apurímac: **TELLO DE LUNA, Margoth**, DNI. N° 31009954, que cesó como Profesora por Horas de la Institución Educativa del Nivel Secundario de Menores "Francisco Bolognesi" de Abancay a partir del 31 de agosto de 1999, por Resolución Directoral N° 0784-10-08-1999, con más de 25 años y 03 meses de servicios al Estado, 24 horas de la Jornada Laboral y 5to. Nivel Magisterial (Exp. N° 03637-05-04-2019), y **SANCHEZ PAREJA, Olga Herlinda**, DNI. N° 31008848, que cesó como Profesora de Aula de la Institución Educativa del Nivel Primario de Menores N° 54007 "Esther Roberti Gamero" de Abancay, a partir del 05 de mayo de 1997, por Resolución Directoral N° 0221-18-04-199, con más de 25 años de servicios al Estado, 30 horas de Jornada Laboral y 5to. Nivel Magisterial (Exp. N° 03812-09-04-2019), y;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0753-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019, se **DECLARA PRESCRITA LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS**, interpuesto entre otros por el pensionista de la Dirección Regional de Educación de Apurímac: **TUIRO OROS, Juan**, DNI. N° 31038761, que cesó como Profesor por Horas de la Institución Educativa del Nivel Secundario de Menores "Micaela Bastidas Puyucagua" de Tamburco - Abancay, acción administrativa que se efectúa, en concordancia a la Resolución Directoral N° 0502-09-05-2017, que declara improcedente la solicitud de pago del 30% de la Bonificación Especial, por preparación de clases y evaluación, más los devengados e intereses, así como el 5% por formación directiva, conforme evidencia el Informe Escalonario correspondiente (Exp. N° 03788-09-04-2019); En consecuencia, **IMPROCEDENTES** las pretensiones solicitadas por los recurrentes sobre el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de sus Remuneraciones Totales o Íntegras y por, la Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de sus remuneraciones totales, más los Devengados e Intereses de Ley, por haber transcurrido en exceso los plazos de 4 años previsto en la Ley N° 27321. Asimismo, dichos actos han quedado firmes al no haber sido cuestionados dentro del plazo establecido por Ley;



Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante T.U.O aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso de autos los recurrentes presentaron sus recursos de apelación en el plazo legal previsto, que es de quince días hábiles, conforme al artículo 206° numeral 216.2 del citado T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento, señala el Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, el personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, las bonificaciones especiales otorgadas en la citada Ley, señala otorgar una asignación especial al personal docente, activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumnos y Directores o contratados que desarrollan labor pedagógica en los centros educativos sin aula o a cargo, pero con labor efectiva en la Dirección de un Centro Educativo, comprendido en la Ley del Profesorado y normas complementarias, en el presente caso, la entidad les viene otorgando conforme a las boletas de pago correspondientes la asignación reclamada;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



394

Que, igualmente el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, que fija en cincuenta S/. 50.00 nuevos soles la remuneración básica de los docentes de la Ley del Profesorado precisa, que la remuneración básica fijada en el presente Decreto de Urgencia, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos dispuestos por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, sin reajuste, de conformidad al **Decreto Legislativo N° 847**; en consecuencia, las pretensiones solicitadas por los accionantes de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación carecen de sustento técnico legal, máxime si este beneficio se vienen otorgando en el Sistema Único de Planillas en forma correcta, en estricta observancia de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su modificatoria;

Que, de igual modo es necesario señalar que la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial) publicado el 03 de mayo del 2013, establece la derogación de los Decretos Supremos N° 19-90-ED y 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en dicho Decreto Supremo, por lo que en atención a ello lo solicitado por los recurrentes, sobre pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación en cumplimiento a la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su Reglamento, debe ser desestimada;

Que, a mayor abundamiento la **Ley N° 30879** Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, igualmente el Artículo 63° numeral 63. 1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, **prevé que las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que le sean aplicables y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;**

Que, el Decreto Regional N° 003-2011-GR.APURIMAC/PR, del 26 de setiembre del 2011, en su Artículo Primero, Dispone a partir de la fecha la aplicación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases sobre la base del 30% de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, el cual estará supeditado a lo dispuesto por el Artículo 4° numeral 4.2 de la Ley del Presupuesto para el Año 2011 N° 29626, igualmente el Artículo Tercero de dicha disposición regional, establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional **se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año,** y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad al Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, si bien les asiste el derecho de contradicción administrativa de impugnar las resoluciones que afectan sus intereses a los recurrentes, sin embargo a más de haber prescrito la acción administrativa para hacer valer sus derechos conforme es de exigencia por la Ley N° 27321, por las limitaciones de la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás normas de carácter presupuestal, así como de los pagos que han venido ya percibiendo en los años de labor docente, sus pretensiones resultan inamparables. Que en razón a ello la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emitió las resoluciones materia de apelación. ***Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;***





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GOBERNACIÓN REGIONAL**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*  
*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*



Estando a la Opinión Legal N° 114-2019-GRAP/08/DRAJ, de fecha 05 de junio del 2019;

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018 y Resolución N° 3594-2018-JNE, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACUMULAR**, los Expedientes Administrativos antes referidos de conformidad al Artículo 125 numeral 125.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el T.U.O., de la Ley N° 27444 LPAG, por tratarse de asuntos conexos, que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, INFUNDADO** los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Jorge Wilfredo QUIROZ VALENZUELA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0617-2018-DREA, su fecha 18 de mayo del 2018, **Francisco RIVAS ALCARRAZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0457-2019-DREA, del 02 de abril del 2019, **Dina Mayhua CASAVARDE VALENZUELA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0755-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019, **José Rolando LACUTA LLIMPI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1729-2018-DREA, del 17 de diciembre del 2018, **Edith Julieta DE LA MATTA ECHEGARAY**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA, del 10 de mayo del 2019, **Bertha VALENZUELA CACERES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA, del 10 de mayo del 2019, **Abdón Cipriano CONCHA VARGAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA, del 10 de mayo del 2019, **Edgar HUARACCO MONTES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0755-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019, **Olga Herlinda SANCHEZ PAREJA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0752-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019, **Teodosio TORRES SANCHEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0755-2019-DREA, del 15 de Mayo del 2019, **Margoth TELLO DE LUNA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0752-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019 y **Juan TUIRO OROS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0753-2019-DREA, del 15 de mayo del 2019 respectivamente. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFÍRMENSE** en todos sus extremos las resoluciones materias de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el T.U.O., de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.



**ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo, como antecedente.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, con el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Baltazar Lantaron Núñez**  
**GOBERNADOR**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

